



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2014 00524 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: EMILCEN CASTRO OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- INVERSIONES CLÍNICA META SA

Como quiera que en providencia de fecha 27 de julio de 2015 (fl. 65 Cdo llamado en Garantía), no se decidió sobre el Llamamiento en Garantía presentado por la entidad demandada INVERSIONES CLÍNICA DEL META SA, frente a los médicos EDGAR EDUARDO REINA CRUZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO PARDO RODRÍGUEZ y HERNÁN DARÍO SARMIENTO GARCÍA, procede el Despacho pronunciarse frente a la referida solicitud, visible a folios 32, 40, 48 y 56 del citado cuaderno.

Para Resolver se Considera:

La apoderada de la entidad demandada INVERSIONES CLÍNICA DEL META SA realiza esta petición aduciendo que los médicos EDGAR EDUARDO REINA CRUZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO PARDO RODRÍGUEZ y HERNÁN DARÍO SARMIENTO GARCÍA suscribieron contratos de prestación de servicios profesionales independientes de salud- Ginecología y Obstetricia, los cuales tuvieron una vigencia entre el 1 de marzo de 2012 y 28 de febrero de 2013 y además participaron en la interrupción voluntaria del embarazo de la señora EMILCEN CASTRO OCHOA, el 26 de septiembre de 2013,

Cita como fundamento la cláusula quinta de los respectivos contratos de prestación de servicios, la cual contempla el contratista debe responder por todas la acciones administrativas, judiciales de carácter civil o de otras índoles que surjan en razón a la prestación de sus servicios aquí contratados, por ende, advierte que existe una relación contractual con los llamados.

Estudiada la petición, el Despacho encuentra ajustado a derecho y procedente el llamamiento en garantía, puesto que reúne los requisitos de forma enlistados en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, al resultar procedente la petición de INVERSIONES CLINICA META SA, se admitirá el llamamiento de EDGAR EDUARDO REINA CRUZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO PARDO RODRÍGUEZ y HERNÁN DARÍO SARMIENTO GARCÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía del señor EDGAR EDUARDO REINA CRUZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO PARDO RODRÍGUEZ y HERNÁN DARÍO SARMIENTO GARCÍA, solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandada INVERSIONES CLÍNICA META SA.

SEGUNDO: Citar a EDGAR EDUARDO REINA CRUZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO PARDO RODRÍGUEZ y HERNÁN DARÍO SARMIENTO GARCÍA en calidad de llamados en garantía, para que en un término de quince (15) días intervengan en el proceso y respondan el llamamiento. A costa de la entidad llamante, practíquese la notificación personal de éste proveído, conforme al artículo 200 del C.P.A.C.A, la cual deberá surtirse dentro los 6 meses siguientes a esta providencia, so pena de que el Llamamiento sea ineficaz, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 del CGP.

A los llamados en garantía se le deberá correr traslado de la demanda, como la de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo ordena el precitado artículo.

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cincuenta y tres mil doscientos pesos (\$53.200.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado, conforme quedó ordenado.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 101 del cuaderno principal.

QUINTO: Vencido el término para que el llamado comparezca al proceso, Secretaría deberá cumplir con el traslado de las excepciones que lleguen a presentar los llamados, si es el caso.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **25 de noviembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 066 del 26 de noviembre de 2015.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria